



GOBIERNO DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ



SECRETARÍA
DE FINANZAS

ARTÍCULO 84 FRACCIÓN VI

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS FACULTADES QUE CORRESPONDAN A CADA ÁREA

DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

Artículo 20. La Dirección de Fiscalización atenderá el despacho de los siguientes asuntos: I. Elaborar y ejecutar el programa operativo anual de visitas domiciliarias, revisiones, verificaciones y demás actos de comprobación de obligaciones fiscales que se establezcan; II. Formular las políticas, sistemas y procedimientos que normen y orienten la práctica de auditorías y liquidación de créditos fiscales; III. Coordinar, supervisar y evaluar el desarrollo y resultados de las acciones realizadas en materia de fiscalización concurrente; IV. Ordenar y practicar visitas domiciliarias, auditorías, verificaciones, inspecciones, requerimientos, revisión de documentación y demás actos para comprobar el cumplimiento de las obligaciones del contribuyente, los responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, respecto de otras obligaciones fiscales que establezca la legislación; V. Proporcionar la información y cooperación técnica que le sea solicitada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y por las dependencias del Gobierno del Estado; VI. Informar al Director General de Ingresos de los hechos de que tenga conocimiento en el ejercicio de sus funciones y que puedan constituir delitos fiscales o de cualquier otra índole; VII. Revisar los dictámenes formulados por contadores públicos registrados para efectos fiscales sobre los estados financieros de los contribuyentes, determinar omisiones y diferencias, requerir información adicional al mismo y en su caso exigir el pago de las diferencias determinadas; VIII. Requerir otorgamiento de fianza a los servidores públicos de la Dirección que manejen fondos del Estado, para garantizar su actuación; IX. Proponer las medidas que se estimen convenientes para evitar evasión y elusión fiscal; X. Identificar y localizar a los contribuyentes que no cumplan oportunamente con sus obligaciones fiscales; XI. Mantener actualizado el Padrón de Contribuyentes, debidamente coordinado con la Federación, mediante el cuidadoso cotejo de los padrones estatal y federal; XII. Coordinar con los organismos federales y estatales que corresponda, los controles y los avances de las actividades en materia fiscalizadora; 26 (REFORMA, P.O.E. 16 DE JULIO DE 2011) XIII. Vigilar, aplicar y promover el cumplimiento de las leyes federales y estatales de la materia y los convenios y sus anexos, acuerdos emanados de los órganos del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y ejercer las facultades de comprobación contenidas en estas disposiciones fiscales; (REFORMA P.O.E. 17 DE JUNIO DE 2006) (REFORMA P.O.E. 16 DE JULIO DE 2011) XIV. Ordenar, firmar y practicar el aseguramiento de los bienes o la negociación de los contribuyentes de conformidad con lo previsto en el artículo 145-A del Código Fiscal de la Federación; así como el embargo precautorio, para asegurar el interés fiscal, cuando a su juicio hubiera peligro de que el obligado se ausente o realice la enajenación de bienes o cualquier maniobra tendiente a evadir el cumplimiento de las obligaciones fiscales, vigilando que sea suficiente para garantizar el interés fiscal determinable, así como levantarlo cuando proceda; XV. Expedir las credenciales o constancias de identificación personal que se autorice para la práctica de las visitas domiciliarias, auditorías, notificaciones, inspecciones, verificaciones y demás actos de comprobación de las obligaciones fiscales; XVI. Certificar la autenticidad y procedencia de documentos relacionados con las funciones de la Dirección a su cargo; (REFORMA P.O.E. 17 DE JUNIO DE 2006) (REFORMA P.O.E. 16 DE JULIO DE 2011) XVII. Determinar y suscribir los créditos fiscales sobre contribuciones a los

2018," Año de Manuel José Othón"



GOBIERNO DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ



SECRETARÍA
DE FINANZAS

contribuyentes e imponer sanciones por incumplimiento a las disposiciones fiscales; en cuanto a las multas, previo acuerdo con el Secretario y/o Director General de Ingresos, condonarlas total o parcialmente en términos de la normatividad fiscal aplicable; XVIII. Certificar hechos y expedir las constancias correspondientes, así como expedir certificaciones de los expedientes relativos a los asuntos de su competencia; y, (ADICIÓN P.O.E. 16 DE JULIO DE 2011) XIX. Coordinarse en materia de su competencia con las autoridades fiscales de otras entidades federativas para el mejor ejercicio de sus facultades; (ADICIÓN P.O.E. 16 DE JULIO DE 2011) XX. Gestionar ante los órganos federales y estatales, así como particulares, la capacitación del personal adscrito a la Dirección; y (REFORMA, P.O.E. 25 DE MAYO DE 2016) XXI.- Verificar, a través de visitas de inspección, la adhesión en los envases o recipientes de bebidas alcohólicas del marbete o precinto correspondiente o, en su caso, que los envases que contenían dichas bebidas hayan sido destruidos, en caso de no haberlo hecho, proceder dentro de la visita domiciliaria a realizar la destrucción de los envases referidos e imponer las multas correspondientes por el resultado de la acción fiscalizadora, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 49 del Código Fiscal de la Federación y la normatividad emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; (ADICIÓN, P.O.E. 25 DE MAYO DE 2016) XXII.- Verificar, a través de visitas de inspección, la expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet y la presentación de solicitudes o avisos en materia del Registro Federal de Contribuyentes; en caso de no haberlo hecho, proceder a imponer las multas correspondientes por el resultado de la acción fiscalizadora, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 49 del Código Fiscal de la Federación y la normatividad emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; (ADICIÓN, P.O.E. 25 DE MAYO DE 2016) XXIII.- Ordenar y practicar la clausura preventiva de los establecimientos de los contribuyentes por internet de sus actividades o no poner a disposición de los clientes los comprobantes fiscales digitales por internet de sus actividades o que los expedidos no reúnan los requisitos señalados en el Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones jurídicas aplicables, o que los datos asentados en el comprobante correspondan a persona distinta a la que adquiere el bien o contrata el uso o goce temporal de bienes o la prestación de servicios y cuando el contribuyente no cuente con controles volumétricos, en términos de los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal que suscriba el Estado con la Federación, y (ADICIÓN, P.O.E. 25 DE MAYO DE 2016) XXIV.- Los demás que les señalen las leyes, decretos, acuerdos, reglamentos y manuales vigentes en la Secretaría. (ADICIÓN P.O.E. 16 DE JULIO DE 2011) Artículo 20 bis.- La Dirección de Fiscalización, en materia de comercio exterior, atenderá además el despacho de los siguientes asuntos y tendrá además las siguientes facultades: I.- Las expresamente señaladas en todo el artículo 14 bis de este Reglamento; y II.- Las demás que le señalen las leyes fiscales, de comercio exterior y aduaneras, decretos, convenios, acuerdos, reglamentos y manuales vigentes en la Secretaría y en general toda la legislación y normatividad aplicable en Comercio Exterior vigente. La Dirección de Fiscalización, se auxiliará, en el ejercicio de sus facultades, de verificadores quienes tendrán facultades para requerir y recibir documentación y demás elementos de los particulares; así como identificar, determinar el valor y clasificación arancelaria de mercancías de procedencia extranjera, en términos de las disposiciones aplicables en materia aduanera; además para llevar a cabo los actos necesarios para cerciorarse del cumplimiento de las disposiciones legales que regulan y gravan la entrada al territorio nacional de mercancías y medios de transporte.

2018," Año de Manuel José Othón"